



Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández*Comisionado Ciudadano*

Número de recurso

815/2018

Nombre del sujeto obligado

Ayuntamiento Constitucional de El Salto

Fecha de presentación del recurso

21 de mayo de 2018Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución**27 de junio del 2018****MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

"No se atendió la solicitud, de acuerdo a los términos de ley, siendo que es información pública fundamental a lo que anexo copia de la solicitud" (sic)

**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

El sujeto obligado no notificó respuesta a través de los medios señalados por el solicitante

**RESOLUCIÓN**

Se **sobresee** de acuerdo con el considerando VII de la presente resolución.

Se **apercibe** a la C. Martha Alejandra Santiago Tenorio, Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para que en lo sucesivo notifique las solicitudes de información a través de los medios señalados por el solicitante en cada una de las solicitudes de información.

Archívese como asunto concluido.

**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor

**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN: 815/2018
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE EL SALTO
COMISIONADO PONENTE: PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 27 veintisiete de junio de 2018 dos mil diecisiete.-----

VISTOS, para resolver sobre el **recurso de revisión** número **815/2018**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **Ayuntamiento Constitucional de El Salto**, para lo cual se toman en consideración los siguientes:

RESULTANDO:

1. Solicitud de información. El ciudadano presentó solicitud de información con fecha 08 ocho de mayo del año 2018 dos mil dieciocho, ante la Unidad de Transparencia del sujeto obligado **Ayuntamiento Constitucional de El Salto**, solicitando medularmente lo siguiente:

"... Cuantos tianguis tiene el municipio, ubicación y cuanto mide en cada uno. ¿Cuánto se cobra a los tianguis por el uso de piso. También por el cambio o traspaso de propietario, reglamento interno completo de esa dirección, censo actualizado de propietarios tianguistas. Ingresos a tesorería de los cobros de esa dirección a tianguistas en los meses de enero, pasado. Y del 2016 y igualmente, listados donde firman de recibido el personal de dicha dirección sus pagos de quincena." (sic)

2. Presentación del Recurso de Revisión. Inconforme con la falta de respuesta por parte del sujeto obligado, el ahora recurrente presentó recurso de revisión a través de la oficialía de partes de este Instituto, el día 21 veintiuno de mayo del año 2018 dos mil dieciocho, mediante el cual señaló el siguiente agravio:

"No se atendió la solicitud, de acuerdo a los términos de ley, siendo que es información pública fundamental a lo que anexo copia de la solicitud" (sic)

3. Turno del Expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo de fecha 22 veintidós de mayo de 2018 dos mil dieciocho, la Secretaría Ejecutiva del este Instituto tuvo por recibido en la oficialía de partes de este instituto el día 21 veintiuno de del mismo mes y año, el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, impugnando actos del sujeto obligado **Ayuntamiento Constitucional de El Salto**, al cual se le asignó el número de expediente **recurso de revisión 815/2018**. En ese tenor y de conformidad por los establecido en el primer punto del artículo 35 en su fracción XXIII, así como los artículos 92, 93, 95, 96 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se turnó** el presente recurso de

revisión para efectos del turno y para la substanciación de este al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, para que conociera de este.

4. Admisión, Audiencia de Conciliación y requiere Informe. Mediante acuerdo de fecha 29 veintinueve de mayo del año 2018, la Ponencia Instructora tuvo por recibidas las constancias remitidas por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, mediante acuerdo de fecha de fecha 22 veintidós del mismo mes y año, del recurso de revisión mediante la cual la parte recurrente impugnó actos del Sujeto Obligado **Ayuntamiento Constitucional de El Salto**, quedando registrado bajo el número de expediente **815/2018**. En ese contexto y de conformidad con lo dispuesto por el primer punto del artículo 24 en su fracción XV, el primer punto del artículo 35 en su fracción XXII, así como los artículos 92, 93 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios **se admitió** el Recurso de Revisión que nos ocupa. Por otra parte, **se requirió** al sujeto obligado para de conformidad con lo dispuesto por el tercer punto del artículo 100 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y el artículo 78 de su Reglamento, para que, en el término de **03 tres días hábiles** posteriores a la notificación pertinente, remitiera a este Instituto el **informe de contestación** correspondiente.

Así mismo y de conformidad con lo previsto en los artículos 2°, 3°, 4°, 101 y 80 del a Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como los numerales segundo, tercero, cuarto y demás relativos y aplicables de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión, se hizo del conocimiento de las partes que contaban con un término de **tres días hábiles** a partir de que surtiera sus efectos legales la correspondiente notificación para que manifestaran su voluntad referente a someterse a la celebración de **una audiencia de conciliación**, bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se continuaría con el trámite ordinario del presente medio de impugnación. El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante el oficio **CRH/582/2018** vía correo electrónico a la cuenta oficial del sujeto obligado **transparencia@elsalto.gob.mx** y a la parte recurrente al correo proporcionado para dicho fin, según consta en las fojas número 11 once a 12 doce de las actuaciones que integran el expediente del recurso de revisión que nos ocupa.

5. Se recibe Informe de Ley, se requiere a la parte recurrente. Mediante acuerdo de fecha 06 seis de junio del 2018 dos mil dieciocho, se tuvo por recibido el correo electrónico de fecha 30 treinta de mayo del mismo año, remitido por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mediante el cual adjuntó el archivo "R.R 815-2018.pdf", del cual, visto su contenido, se tuvo al sujeto obligado **rendiendo Informe en Contestación** al recurso de revisión que nos ocupa, de cuya parte medular se desprende lo siguiente:

...con fecha 08 ocho de mayo de 2018, se recibió solicitud de información que originó el presente recurso de revisión, solicitud de información que se respondió y notificó al correo electrónico proporcionado para tal efecto el pasado 18 de mayo de 2018... dentro del plazo establecido que marca la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios...

Así mismo se anexó captura de pantalla de correo de fecha 18 dieciocho de mayo del año 2018 dos mil dieciocho, remitido por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado a la parte recurrente, así como copia simple del oficio DIUTI 285/2018 de la misma fecha, el cual versa medularmente sobre lo siguiente:

...En lo que respecta al punto número uno se hace de su conocimiento que a la fecha se encuentra en proceso de elaboración el padrón solicitado.

...se informa que los cobros que realiza este sujeto obligado se encuentran contemplados en la Ley de Ingresos vigente para el Municipio de El Salto, Jalisco.

En lo que respecta al reglamento solicitado se hace de su conocimiento que este se encuentra publicado en el portal web de este sujeto obligado en el siguiente link:

<http://docs.elsalto.gob.mx:8888/alfresco/download/direct/workspace/SpaceStore/5c1cbcaf-9158-4c96-84ca-f63213fe32ef/REGLAMENTO%20GIROS%20COMERCIALES%20PRESTACIONES%20DE%20SERVICIOS%20Y%20TIANGUIS%20PARA%20EL%20MUNICIPIO%20DE%20EL%20SALTO.PDF> ...

Por su parte el Lic. Ángel Camillo Macías encargado de Hacienda Municipal informa que los ingresos recibidos en el mes de enero del 2016 corresponden a un monto de \$207,700.00 y en lo que respecta a la nómina señala que la misma se encuentra publicada en el portal web de este sujeto obligado en el siguiente link:

<http://transparencia.elsalto.gob.mx/Normas?Is=48&Norma=Articulo%208&Apartado=V%3Eq> ...

En dicho acuerdo, **se requirió** a la parte recurrente, a efecto de que, dentro del plazo de **tres días hábiles** contados a partir del aquél en que surtiera efectos la notificación correspondiente, manifestara si la información remitida por el sujeto obligado a través de su informe de Ley satisfacía sus pretensiones de información. Finalmente, se dio cuenta de que feneció el plazo otorgado a las partes para que manifestaran su voluntad para la celebración de una audiencia de conciliación como vía de resolución de la presente controversia, sin que las partes realizaran pronunciamiento al respecto, por tal motivo y de conformidad con lo establecido por el numeral cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los Recursos de Revisión, se ordenó continuar con el trámite ordinario del presente medio de impugnación.

Dicho acuerdo, fue notificado a la parte recurrente mediante correo electrónico de fecha 08 ocho de junio del 2018 dos mil dieciocho, según consta en la foja numero 18 dieciocho de las actuaciones que integran el expediente del presente medio de impugnación.

6. Manifestaciones de la parte recurrente. Mediante acuerdo de fecha 15 quince de junio del 2018 dos mil dieciocho, se tuvo por recibido el correo electrónico de fecha 11 once del mismo mes y año, remitido por la parte recurrente, mediante expresó lo siguiente:

"no estoy de acuerdo con el sujeto obligado de el salto jalisco" (sic)

Dicho acuerdo, fue notificado a través de los estrados de este instituto con fecha 13 trece de junio del 2018 dos mil dieciocho, según consta en la foja numero 21 veintiuno de las actuaciones que integran el expediente del presente medio de impugnación.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos siguientes.

CONSIDERANDOS:

I. Del Derecho al Acceso a la Información. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Así mismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el numeral segundo del artículo 33, el numeral primero del artículo 41 fracción X y el numeral primero del artículo 91 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter del sujeto obligado. El sujeto obligado **Ayuntamiento Constitucional de El Salto**, tiene ese carácter, de conformidad con el numeral primero del artículo 24 en su fracción XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. El recurrente cuenta con la legitimación activa para interponer el recurso de revisión en estudio, según lo dispuesto por el artículo 73 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que presenta el medio de impugnación por su propio derecho, en su carácter de solicitante de información, como se advierte en la solicitud de información presentada.

V. Presentación oportuna del Recurso. La interposición del recurso de revisión en comento fue oportuna, de conformidad por lo dispuesto en el numeral primero del artículo 95 en su fracción primera de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, debido a lo siguiente:

Fecha de Presentación de la Solicitud de Información	08 de mayo del 2018
Termino para dar respuesta a la solicitud de información	18 de mayo del 2018
Respuesta del sujeto obligado	-----
Termino para interponer recurso de revisión	11 de junio del 2018
Fecha de presentación del recurso de revisión	21 de mayo del 2018

VI. Procedencia del Recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido por el numeral primero del artículo 93 fracción I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que consiste en: **que el sujeto obligado no resuelve la solicitud en el plazo legal; No notifica la respuesta de una solicitud en el plazo que establece la ley;** advirtiéndose que sobreviene una causal de sobreseimiento como se expondrá más adelante.

VII. Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el numeral primero del artículo 99 en su fracción quinta de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **sobreseimiento** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión - Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

(...)

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del Recurso.

Esto es así toda vez que, si bien la parte recurrente se duele de la falta de respuesta por parte del sujeto obligado **Ayuntamiento Constitucional de El Salto**, este remitió a través de su informe de Ley captura de pantalla de correo electrónico de fecha 18 dieciocho de mayo del 2018 dos mil dieciocho, mediante el cual envió su respuesta a la solicitud de información, sin embargo, si bien dicho correo concuerda con el proporcionado por la parte recurrente en su recurso de revisión a fin de recibir notificaciones, también es cierto que, en su solicitud de información indicó que se le podía notificar en un domicilio específico y no a un correo electrónico, razón por la cual se tiene que el sujeto obligado **Ayuntamiento Constitucional de El Salto**, no hizo entrega de la información peticionada en tiempo y forma; sin embargo, se le tiene entregando información en actos positivos mediante su Informe de Ley, esto debido a que remitió copia simple del oficio anexo a su correo de respuesta a la solicitud de información.

Ahora bien, de la información petitionada, en su informe en contestación, el sujeto obligado refirió que lo concerniente a "...Cuanto se cobra a los tianguistas por el uso de piso... reglamento interno completo de esa dirección... Ingresos a tesorería de los cobros de esa dirección a tianguistas... listados donde firman de recibido el personal de dicha dirección sus pagos de quincena." Refirió que dicha información se encontraba publicada en su portal web, facilitando los enlaces:

<http://docs.elsalto.gob.mx:8888/alfresco/download/direct/workspace/SpacesStore/5c1cbcaf-9158-4c96-84ca->

[f63213fe32ef/REGLAMENTO%20GIROS%20COMERCIALES%20PRESTACIONES%20DE%20SERVICIOS%20Y%20TIANGUIS%20PARA%20EL%20MUNICIPIO%20DE%20EL%20SALTO.PDF](http://docs.elsalto.gob.mx:8888/alfresco/download/direct/workspace/SpacesStore/5c1cbcaf-9158-4c96-84ca-f63213fe32ef/REGLAMENTO%20GIROS%20COMERCIALES%20PRESTACIONES%20DE%20SERVICIOS%20Y%20TIANGUIS%20PARA%20EL%20MUNICIPIO%20DE%20EL%20SALTO.PDF)

y <http://transparencia.elsalto.gob.mx/Normas?ls=48&Norma=Articulo%208&Apartado=V%3Eg> respectivamente, razón por la cual se tiene por cumplido el supuesto del segundo punto del artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios

Artículo 87. Acceso a Información - Medios

2. Cuando parte o toda la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, o sea información fundamental publicada vía internet, bastará con que así se señale en la respuesta y se precise la fuente, el lugar y la forma en que puede consultarse, reproducir o adquirir dicha información, para que se tenga por cumplimentada la solicitud en la parte correspondiente.

En lo referente a: "...cuántos tianguis tiene el municipio, ubicación y cuanto mide en cada uno..." después de un análisis a los reglamentos y demás normativa del sujeto obligado, no se desprende la obligación de este de realizar un padrón específico de los tianguis localizados en el municipio de El Salto, por lo que nos encontramos en el supuesto del artículo 86- bis de la Ley de la materia, aun cuando el mismo sujeto obligado menciona que dicho padrón se encontraba en proceso de elaboración.

Artículo 86-Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información

... 2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.

Por consiguiente, a consideración de los que aquí resolvemos la materia del presente recurso de revisión ha sido rebasada, toda vez que, a través del Informe de Ley, el sujeto obligado, acreditó haber dado respuesta en tiempo y forma a la petición de información motivo del presente medio de impugnación.

En consecuencia, se actualiza el supuesto del primer punto del artículo 99 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que, resulta procedente **sobreseer** el presente recurso de revisión.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado, por tanto, la parte recurrente podrá volver a interponer recurso de revisión si considera que la determinación del sujeto obligado responsable, no satisface su pretensión o a su juicio el acto le genera un perjuicio a su derecho fundamental de acceso a la información.

Aunado a la anterior, se **apercibe** a la C. Martha Alejandra Santiago Tenorio, Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para que en lo sucesivo notifique las solicitudes de información a través de los medios señalados por el solicitante en cada una de las solicitudes.

Por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. La **personalidad** de las partes, la **competencia** del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personal del Estado de Jalisco y el **trámite** llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO. Se **sobresee** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando séptimo de la presente resolución y con fundamento en lo dispuesto por el numeral primero del artículo 99 en sus fracciones cuarta y quinta de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

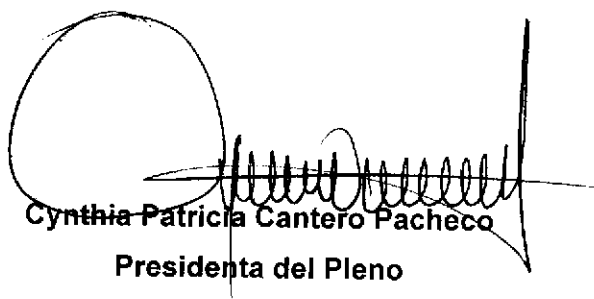
TERCERO. Se **apercibe** a la C. Martha Alejandra Santiago Tenorio, Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para que en lo sucesivo notifique las solicitudes de información a través de los medios señalados por el solicitante en cada una de las solicitudes de información.

CUARTO. Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

QUINTO. Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo